

R.P.A. C/ O.J. S/ LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGALCI-02071-F-2023

Cipolletti, 3 de junio de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**R.P.A. C/ O.J. S/ LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**" (**EXPTE CI-02071-F-2023**), en las que de corresponde dictar sentencia aclaratoria.

CONSIDERANDO:

Que el art. 31 inc del Código Procesal de Familia dispone que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

A su vez, el art. 73 del CPF establece que "...Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio..."

Que mediante movimiento CI-02071-F-2023-E0014, se presenta el Dr. Cuchinelli Rafael Ángel, solicitando se aclare la sentencia oportunamente dictada atento haberse incurrido en un error material involuntario en el punto II) del Resuelvo, habiéndose consignado la Nomenclatura Catastral del bien objeto de la desafectación, como D.C.S.M.L.U., cuando debía consignarse N.0.

Atento lo solicitado, asistiendo razón al presentante, corresponde aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos.

POR LO EXPUESTO RESUELVO:

I.- ACLARAR la sentencia de fecha 06 de junio de 2025, en el sentido precedentemente expuesto, debiendo leerse en el punto II del RESUELVO: *"CANCELAR la inscripción como vivienda (antiguamente "bien de familia") del Inmueble Nomenclatura catastral N.0. esta ciudad"* **LO QUE ASI DECIDO.**

A dichos fines, líbrese nuevo oficio al Registro Propiedad del Inmueble a los fines de que proceda a dar cumplimiento con la cancelación, conforme sentencia de fecha 06/06/2025, consignando en forma correcta los datos designados supra.

II.- Notifíquese a las partes de conformidad con lo dispuesto Acs. 36/22 STJ.
EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF 7